

204972

167063



4 JUN. 1978

SECCION TECNICA	
CLASIFICACION I.P.C.	
CLASE	H01 B60
SUBCLASE	K Q

Nº. 167.063

# MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de un...

## MODELO DE UTILIDAD

SOLICITANTE: D. JUAN JOSE ARCHANCO DEL VALLE y  
D. FELIX ALIAGA SAENZ

RESIDENCIA: PAMPLONA- Avda. Carlos III, nº 7

ENUNCIADO: "LAMPARA DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS"

FB. Prioridad: Patente ..... n.º ..... del.....

107063

- 2 -



1971

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de  
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30  
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-  
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo  
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-  
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-  
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado  
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-  
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no  
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-  
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo  
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio  
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-  
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a  
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-  
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-  
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-  
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-  
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-  
ria, constituye una novedad industrial, con características  
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-  
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así  
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-  
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-  
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación  
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de  
30 18 de Noviembre de 1935).



4 JUN. 1977

167 063

1

La invención se refiere a una lámpara de seguridad para vehículos, cuya principal característica estriba, como posteriormente se verá en que dispone de dobles resistencias de alumbrado y dobles circuitos para tales resistencias, de manera que sea posible alimentar de corriente selectivamente a una u otra, con la ayuda de un conmutador situado en el interior del vehículo.

5

10

Como de todos es sabido, existe un grave problema en la circulación automovilística durante la noche, que viene constituido por el riesgo de quedarse sin luz en plena marcha, a velocidades que resulta imposible frenar en el acto.

15

El riesgo de perder una o las dos luces que cada faro puede dar originalmente, no ha sido superado por el sistema convencional que actualmente tienen adoptado los automóviles.

20

En efecto, en el caso de perder una luz, la única solución es detener el automovil, soltar el faro y cambiar la bombilla con las incomodidades que esto representa, por las horas y por simples condiciones adversas atmosféricas, como puede ser el frio, viento, lluvia etc, ya que el hecho de continuar la marcha con una sola luz, constituye una infracción del Código de circulación, que implica someter a los demás usuarios de la carretera a un peligro innecesario.

25

30

Para remediar tales problemas se presenta la invención de que se trata, que recae sobre una lámpara de seguridad, a base de doble filamento de luz larga y doble filamento de luz de cruce, con circuitos independientes y conmutables.

167063



1

Este lámpara , cuya constitución no implica problemas de ninguna clase para el montaje sobre un faro tradicional, una vez que este haya sido preparado al efecto, le permite al conductor del vehículo, si observa durante la marcha un funcionamiento anómalo en la iluminación de uno o de ambos faros, cambiar sin parar la marcha del automovil, la luz que no funcione por la de reserva. Para ello tan solo tendra que variar la posición de un conmutador situado en el salpicadero del automovil, que le permite pasar de un circuito a otro tanto en la luz larga como en la de cruce.

5

10

De esta forma se garantiza la iluminación correcta de todo automovil, la comodidad de poder realizar el cambio sin parar el vehículo, ni tan siquiera aminorar la velocidad y se evita accidentes por iluminación deficiente, pudiendo estar en condiciones de cumplir las disposiciones del Código de Circulación en relación con las sustitución que es necesario realizar de las luces dañadas por otras nuevas, sin que el cambio implique pérdida alguna de tiempo, y sin tener que obstaculizar la carretera durante el tiempo que dura la sustitución.

15

20

Para la mejor comprensión de las características de la lámpara que se propone, y para complementar gráficamente las explicaciones que seguidamente se van a realizar, se acompaña con la presente memoria una hoja de planos en la que se representa lo siguiente:

25

Figura 1ª representa esquemáticamente una vista en alzado de una lámpara realizada de acuerdo con la invención que se propone.

30

Figura 2ª representa, también esquemáticamente, una vista en alzado de la cara posterior del casquillo de la

20 072

167063-5-



1 lámpara.

Básicamente, de acuerdo con lo que ya se ha expues-  
to y en referencia a los dibujos comentados, puede observar-  
se que la lámpara 2 que se propone es notable en particular  
5 por disponer de dos resistencias para la luz larga, y de dos  
resistencias para la luz de cruce cada una de las cuales es  
completamente independiente a su homóloga, y puede ser ali-  
mentada por un circuito independiente también al de aquella.

10 A tal efecto se ha provisto que el casquillo 1 de  
una lámpara construida de acuerdo con los perfeccionamientos  
de que se trata disponga de cinco contactos, uno localiza-  
do en el centro (3) y los otros repartidos regularmente a  
distancias regulares entre sí y constantes con respecto a  
la del centro (4,5,4' y 5') siendo el contacto central 3 guía  
15 y masa de los cuatro restantes, que sirven dos de ellos pa-  
ra los circuitos independientes de luz larga (5 y 5') y los  
otros dos para los circuitos independientes de luz de cruce  
(4 y 4').

20 Como el lógico, un casquillo construido con estas  
características debe ser instalado sobre una hembra que -  
también disponga de cinco contactos, repartidos de manera  
que en la posición de trabajo queden conectados en los con-  
tactos de la lámpara propiamente dicha. Para que el posicio-  
namiento sea siempre el correcto puede prevase que el con-  
25 tacto central 3 del casquillo de la lámpara actue como guía  
de posicionamiento de los otros cuatro, confiriéndole una  
especial configuración.

30 No se considera necesario hacer mas extensa esta  
descripción para que cualquier persona perita en la materia  
comprenda perfectamente cual es la idea que se pretende re-



1

gistrar, y cuales son las ventajas que de su realización industrial han de derivarse.

5

Por todo ello, y para evitar posibles imitaciones, se presenta esta solicitud pidiendo la explotación en exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las consideraciones y puntos que se desean reivindicar, que se concretan en las páginas siguientes:

10

\_\_\_\_\_

15

\_\_\_\_\_

20

\_\_\_\_\_

25

\_\_\_\_\_

30

\_\_\_\_\_

2045-972

167063



4 JUN. 1971

1

Hecha la descripción a que se refiere la memoria que antecede, es preciso insistir en que los detalles de realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre en los principios fundamentales de la idea, que son en esencia los que quedan reflejados en los párrafos de la descripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones, proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando así el criterio del legislador en el sentido de que patentada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, presentarla como nueva y propia.

5

10

15

20

Este principio, en cuanto al alcance de la protección del objeto patentado se refiere, se halla confirmado por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

25

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del apartado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30

En resumen, el privilegio de explotación exclusiva que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:

20-8-977

167063



1

1ª.- LAMPARA DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS, que se caracteriza esencialmente porque está constituida a base de un doble circuito y doble filamento para luz larga y doble circuito y doble filamento para luz de cruce, poseyendo sus correspondientes casquillos, macho y hembra, de cinco contactos, siendo el central guía y masa de los cuatro restantes, dos para los circuitos independientes de luz larga y los otros dos para los circuitos independientes de luz de cruce; marcando la guía central la posición correcta de conexión de la lámpara.

5

10

2ª.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita: "LAMPARA DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS".

15

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de ocho páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

20

Madrid 17 de Marzo 1.971

BERNARDO UNGRIA

p.p.

25

30

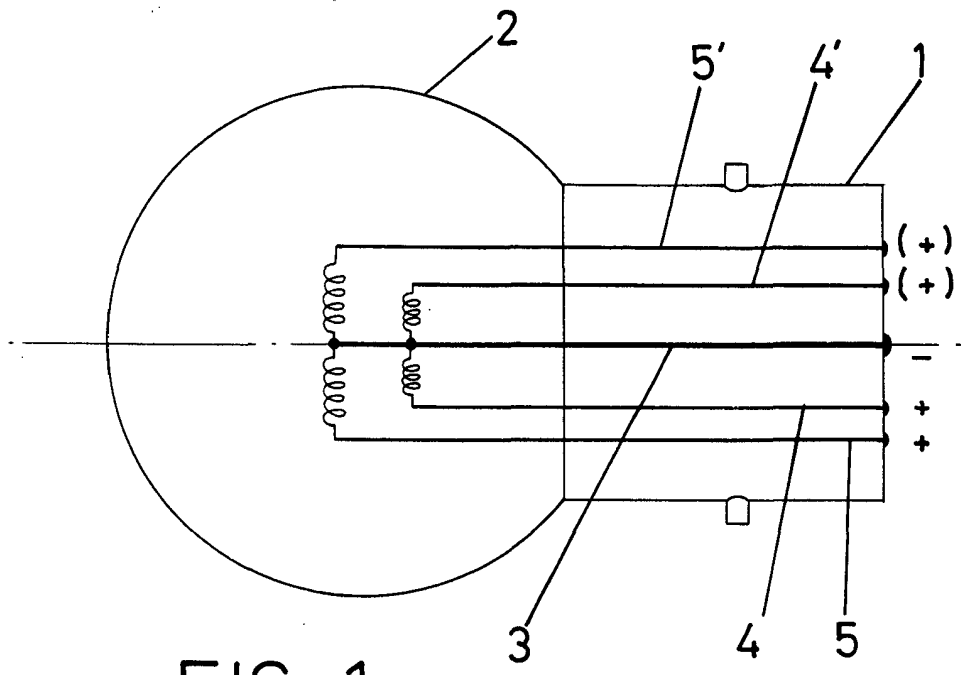


FIG - 1

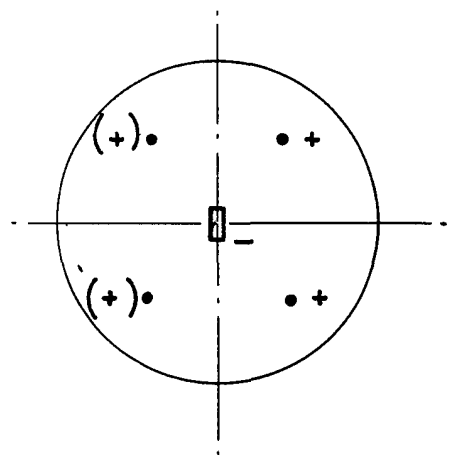


FIG - 2

**ESCALA VARIABLE**

Madrid, 17 de marzo de 1971

**BERNARDO UNGRIA**

P. P.